

## Consulta de la DGT de interés



**IRPF.** No es aplicable la exención del art. 7.p de la LIRPF por trabajos realizados en el extranjero por un profesional autónomo residente en España que presta servicios profesionales a empresas no residentes en España.

[Pág. 2](#)

## Resolución del TEAC de interés



**LGT.** Recurso de alzada ordinario interpuesto por Director de Departamento: no cabe plantear pretensiones distintas a las plasmadas por la Administración en los actos impugnados en vía económico-administrativa en primera instancia.

[Pág. 3](#)

## Actualidad del TSJ de Catalunya de interés



**Catalunya. Impuesto sobre bebidas azucaradas.** El TSJ de Cataluña anula el decreto autonómico sobre el impuesto en bebidas azucaradas envasadas

[Pág. 4](#)

## Novedades Registro Mercantil Barcelona



Inscripción en el registro de prestadores de servicios a sociedades y fideicomisos

[Pág. 6](#)



Leído en prensa

[Pág. 9](#)



Lo + leído ayer en nuestro twitter

[Pág. 9](#)

## Consulta de la DGT de interés

**IRPF. No es aplicable la exención del art. 7.p de la LIRPF por trabajos realizados en el extranjero por un profesional autónomo residente en España que presta servicios profesionales a empresas no residentes en España.**

[Consulta V0980-19 de 07/05/2019](#)

El consultante, residente fiscal en España, es un trabajador autónomo dado de alta en la Sección 2ª, epígrafe 899, de actividades profesionales. Su actividad profesional consiste en la prestación de servicios de consultoría a empresas y la mayoría de sus clientes son empresas no residentes en España, por lo que tiene que viajar fuera de España a prestar sus servicios

El artículo 7 p) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, establece que estarán exentos:

*“p) Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, con los siguientes requisitos:*

*1.º Que dichos trabajos se realicen para una empresa o entidad no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. En particular, cuando la entidad destinataria de los trabajos esté vinculada con la entidad empleadora del trabajador o con aquella en la que preste sus servicios, deberán cumplirse los requisitos previstos en el apartado 5 del artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.*

*2.º Que en el territorio en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la de este impuesto y no se trate de un país o territorio considerado como paraíso fiscal. Se considerará cumplido este requisito cuando el país o territorio en el que se realicen los trabajos tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional que contenga cláusula de intercambio de información.*

*La exención se aplicará a las retribuciones devengadas durante los días de estancia en el extranjero, con el límite máximo de 60.100 euros anuales. Reglamentariamente podrá establecerse el procedimiento para calcular el importe diario exento.*

*Esta exención será incompatible, para los contribuyentes destinados en el extranjero, con el régimen de excesos excluidos de tributación previsto en el reglamento de este impuesto, cualquiera que sea su importe. El contribuyente podrá optar por la aplicación del régimen de excesos en sustitución de esta exención.”.*

**La exención prevista en el artículo 7 p) de la LIRPF no es aplicable a los rendimientos procedentes del ejercicio de actividades económicas.**

Asimismo, según ha señalado este Centro Directivo, esta exención no resulta aplicable a todos los rendimientos del trabajo. La expresión “trabajos” que figura en el artículo 7 p) debe entenderse referida a los rendimientos del trabajo definidos en el artículo 17.1 de la LIRPF, es decir, los rendimientos del trabajo derivados de una relación laboral o estatutaria, así como a determinados supuestos contemplados en el artículo 17.2 de la LIRPF (como sería el caso de las relaciones laborales de carácter especial).

Según se deduce de la información aportada en su escrito, el consultante, por los servicios de consultoría que presta, no percibe rendimientos derivados de una relación laboral sino del ejercicio de una actividad económica.

Por tanto, debe descartarse la aplicación de la exención prevista en el artículo 7 p) de la LIRPF al caso planteado.



**La Exención del art.  
7.p LIRPF por trabajos  
realizados en el  
extranjero no es  
aplicable a los  
profesionales que  
ejercen una actividad  
económica**

Fuente: web de la AEAT

Fecha: 07/05/2019

CONSULTA/IRPF

## Actualidad de la web de la AEAT

**LGT. Recurso de alzada ordinario interpuesto por Director de Departamento: no cabe plantear pretensiones distintas a las plasmadas por la Administración en los actos impugnados en vía económico-administrativa en primera instancia.**

[Resolución del TEAC de 11/06/2019](#)

### Criterio:

El Director recurrente en un recurso de alzada ordinario que interpone ante este TEAC **no puede plantear argumentos totalmente diferentes** o, con más precisión, solicitudes o pretensiones que sean claramente distintas a las plasmadas por la Administración en los actos impugnados en vía económico-administrativa en primera instancia y sobre las que el Tribunal Económico-Administrativo Regional o Local tampoco se ha pronunciado.

Criterio reiterado.



### Recurso de alzada ordinario interpuesto por Director de Departamento

Fuente: web de la AEAT

Fecha: 11/06/2019

Enlace: [Resolución](#)

CONSULTA/LGT

## Actualidad del Poder Judicial de interés

### El TSJ de Cataluña anula el decreto autonómico sobre el impuesto en bebidas azucaradas envasadas

*La Sala considera que la administración ha prescindido de trámites esenciales de consulta, audiencia e información públicas*

La sección segunda de la sala del contencioso administrativo del TSJ de Cataluña **ha estimado el recurso** interpuesto por varias asociaciones de distribución, cadenas de supermercados, comercios y restauración contra el reglamento aprobado por la Generalitat sobre el impuesto sobre las bebidas azucaradas envasadas, **y anula el citado decreto**.

La Sala considera **que la administración ha prescindido de trámites esenciales de consulta, audiencia e información públicas para la aprobación del Decreto, por lo que declara este decreto autonómico impugnado nulo de pleno derecho**.

Archivos asociados

[TSJCat Contencioso 28 junio 2019](#)

#### Nota:

Según el consejero de Economía, Pere Aragonès (ERC), lo que la justicia ha anulado es el reglamento del impuesto, y no el tributo en sí mismo, que figuraba en la ley de los Presupuestos de la Generalitat de 2017. Por esta razón, Aragonès aseguró que la Generalitat seguirá cobrando este gravamen, que es de entre ocho y doce céntimos por litro y con el que recaudó 41,8 millones de euros en 2018.

El impuesto no está anulado. Lo que ha anulado la sentencia es el reglamento. La ley del impuesto sigue vigente y el impuesto se tendrá que pagar", ha insistido el vicepresidente de la Generalitat y responsable de las finanzas públicas catalanas.

PODER  
JUDICIAL  
ESPAÑA

### Impuesto sobre bebidas azucaradas

Fuente: web del CGPJ

Fecha: 12/07/2019

Enlace: [Comunicado](#)

SENTENCIA/CATALUNYA



## Nota de la Agència Tributària de Catalunya

### **Sentència del TSJC en relació amb el Decret 73/2017, de 20 de juny, pel qual s'aprova el Reglament de l'impost sobre les begudes ensucrades envasades.**

12/07/2019

La Secció 2a de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya (TSJC), en la Sentència 588, emesa el 28.06.2019, ha estimat el recurs interposat per associacions de distribució, cadenes de supermercats, comerços i restauració contra el Decret 73/2017, de 20 de juny, pel qual s'aprova el Reglament de l'impost sobre les begudes ensucrades envasades (IBEE) perquè considera que l'Administració ha obviat qüestions formals de tramitació, per la qual cosa declara aquest decret nul de ple dret. **No obstant, això, la Sentència no qüestiona la legalitat de l'impost, el qual continua vigent.**

**Pel que fa al període de liquidació del segon trimestre del 2019 de l'IBEE**, i atès que la Sentència del TSJC no és ferma, el substitut del contribuent, o, si escau, **el contribuent, continuen estant obligats a presentar l'autoliquidació de l'impost i a efectuar-ne l'ingrés corresponent entre els dies 1 i 20 de juliol del 2019.**

## Novedades Registro Mercantil Barcelona REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS A SOCIEDADES Y FIDEICOMISOS

[[ver nota completa www.registromercantilbcn.es](http://www.registromercantilbcn.es)]

### 1.- SUJETOS OBLIGADOS

#### a) **Personas jurídicas inscribibles** en el Registro Mercantil

Deben presentar en el Registro Mercantil una manifestación de estar sometidas, como sujetos obligados, a las normas de la ley 10/2010 y de quiénes son sus titulares reales

b) **Personas jurídicas no inscribibles en el Registro Mercantil** (como cooperativas, asociaciones, fundaciones, sociedades civiles no profesionales...) que presten servicios por cuenta de terceros a sociedades.

**Deben inscribirse obligatoriamente en el Registro Mercantil, bien al comienzo de sus actividades o bien, las ya existentes, antes del 4 de septiembre del 2019, aunque su inscripción debe limitarse a:**

- su constitución
- cualquier modificación en el contrato social
- cambio de administradores.

Asimismo, están obligados a depositar en el Registro Mercantil:

- cuentas anuales
- **el documento contable complementario y**
- **la declaración de titular real.**

c) **Empresarios personas físicas**, cuya inscripción es generalmente voluntaria, será obligatoria cuando presten servicios señalados en el art. 2.1 o) Ley 10/2010

Tienen obligación de:

- inscribirse en el Registro Mercantil
- presentar la manifestación de estar sujeta al régimen del RDL
- **depositar cuentas y**
- **depositar junto a las cuentas el documento contable complementario.**

d) **Profesionales personas físicas** que presten los señalados en el art. 2.1 o) Ley 10/2010

**Su inscripción se realizará de forma telemática en base a un formulario aprobado por Orden Ministerial del M. de Justicia, que**

Art. 2.1 o): Las personas que con carácter profesional y con arreglo a la normativa específica que en cada caso sea aplicable presten los siguientes servicios por cuenta de terceros:

- constituir sociedades u otras personas jurídicas;
- ejercer funciones de dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración o de asesoría externa de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones;
- facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos;
- ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso (trust) o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones;
- o ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea y que estén sujetas a requisitos de información acordados con el



### Prestadores de servicios

Fuente: web del Registro  
Mercantil de Barcelona

Fecha: 12/07/2019

Enlace: [Comunicado](#)

NOTICIAS/CCAA2018

**aún no ha sido publicada, por lo que, de momento, no pueden inscribirse.**

Una vez aprobado el formulario e inscritos, estarán obligados a depositar el documento señalado en el nº 7 de la DA única de la Ley 10/2010.

El depósito deberá efectuarse telemáticamente dentro de los tres primeros meses de cada año.

Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.

## 2.- OBLIGACIONES

### A) Solicitar al Registro Mercantil el alta en el Registro de Prestadores de servicios

Se hará a través de los formularios habilitados al efecto, en el que se hará constar la prestación por cuenta de terceros de todos o algunos de los servicios detallados en el art. 2.1º) Ley 10/2010.

Estas actividades pueden ser:

#### 1- **Constituir sociedades o personas jurídicas.**

**Se incluiría aquí la transmisión de acciones o participaciones de sociedades pre-constituidas que no hubieran tenido una actividad económica real.**

#### 2- **Ejercer funciones de dirección o de secretarios no consejeros, o disponer que los ejerza otra persona.**

**Esta función abarcaría a los Gerentes y Directores Generales entre otros.**

#### 3- **Asesoría externa**

**En este apartado caben todos los que hagan referencia a la prestación de servicios de gestión y asesoramiento a empresas.**

#### 4- **Facilitar a una sociedad u otra persona jurídica, un domicilio social, o una dirección comercial postal o administrativa u otros servicios afines.**

#### 5- **Ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona o disponer que otra persona las ejerza por tu cuenta.**

**Es el caso de la persona física o jurídica que ejercite derechos societarios o corporativos en interés de otra conforme a instrucciones del mandante o fiduciante.**

**En todo caso, la solicitud debe estar suscrita por el titular o titulares de la potestad certificante, o por el empresario persona física, con las firmas legitimadas o con firma digital reconocida, en el que pondrán de manifiesto su sujeción a las obligaciones de la Ley 10/2010 y del RD 11/2018.**

**En el escrito debe hacerse expresa referencia a la titularidad real de la sociedad.**

El escrito supondrá la extensión de una Nota Marginal al margen de su inscripción en el Registro Mercantil, sujeta a arancel

### B) **Depositar un Documento Contable Complementario junto con las Cuentas Anuales.**

Lo **empresarios personas físicas** y las **personas jurídicas** que sean prestadoras de servicios a sociedades, deben presentar, junto a las cuentas anuales, un documento contable complementario con los siguientes datos:

- **Tipos de servicios prestados de entre los comprendidos en el artículo 2.1.o)**
- **Ámbito territorial donde opera, indicando municipio o municipios y provincias.**
- **Prestación de este tipo de servicios a no residentes en el ejercicio de que se trate.**

- **Volumen facturado por dichos servicios en el ejercicio y en el precedente, si la actividad de prestadores de servicio a sociedades no fuera única y exclusiva. Si no pudiera cuantificarse se indicará así expresamente.**

- **Número de operaciones realizadas distinguiendo la clase o naturaleza de la misma. Si no se hubiera realizado operación alguna se indicará así expresamente.**

Las personas jurídicas además deberán presentar una manifestación de quienes sean sus titulares reales en el sentido determinado por el artículo 4.2 b) y c) de la ley 10/2010.

Estas manifestaciones se harán constar por nota marginal y deberán ser actualizadas en caso de cambio en esa titularidad real.

...

#### **4.- FORMULARIOS**

- **Formulario Prestador de servicios persona jurídica.**

- **Formulario Prestador de servicios persona física.**

